

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- La demanda fue admitida el pasado 21 de junio del año 2022.
- La parte demandada y las personas indeterminadas, fueron debidamente emplazadas los días 8 de julio y 20 de septiembre del año 2022, respectivamente, sin lograr su comparecencia; por eso, les fue designado al doctor Juan Felipe Ramírez García, como Curador Ad Litem, quien ejerció el derecho a la defensa y contradicción en representación de todos, solamente proponiendo la excepción genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P.
- La demanda se encuentra debidamente inscrita en el FMI 162-7506, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca.
- Ya se ofició y se obtuvo respuesta de las entidades que dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.
- Finalmente, ya se encuentra fijada la valla y el proceso se encuentra Inscrito en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO:	237
RADICACION:	255724089001-2022-00252-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	SIXTA TULIA CLAROS TORRES
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETER. DE ULISES RODRÍGUEZ M PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Escritura Pública No. 274 del 25 de mayo de 1996, corrida en la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca.

- ❖ Certificado especial de pertenencia fechado febrero 17 de 2022, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca.
- ❖ Certificado de libertad y tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca.
- ❖ Registro Civil de defunción del señor Ulises Rodríguez Monzón, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.916.958, expedido por la Notaría 31 del Círculo de Bogotá D.C.
- ❖ Certificado de Paz y Salvo, expedido por el jefe de rentas en la Alcaldía Municipal local, en el que además figura el avalúo catastral del predio objeto de litigio.
- ❖ Factura correspondiente al pago del impuesto predial respecto del bien objeto del proceso.
- ❖ Factura de pago de los servicios de gas expedida por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
- ❖ Facturas correspondientes a la empresa de servicios públicos en Puerto Salgar, Cundinamarca.

3.1.2 TESTIMONIALES:

- María del Carmen Bolívar Barón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.828.900, celular: 3188890677, quien reside en la carrera 13 No. 6-28, Barrio Nariño en Puerto Salgar, Cundinamarca.
- Sandra Patricia Barón Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.104.719, celular: 3224679445, quien reside en la manzana C casa 8 mujeres solidarias en Mariquita, Tolima.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo

electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ